

FONDO DE EMPLEADOS IBG
NIT 801.002.901-6
29 de marzo 2021

Por medio del cual se modifica el Reglamento del FONDO SOCIAL DE
SOLIDARIDAD del FONDO DE EMPLEADOS IBG

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS IBG

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por los Artículos 30 y 65 de los Estatutos vigentes.

ACUERDA

Modificar el Reglamento del Fondo Social de Solidaridad teniendo en cuenta las normas legales y estatutarias del Fondo de Empleados, las posibilidades económicas de la Entidad y las necesidades de sus asociados y beneficiarios.

CAPITULO I

ARTICULO 1. Objetivo. El Fondo de Solidaridad tiene como objeto destinar sus recursos económicos a colaborarle a los asociados y su grupo familiar primario en aquellos casos imprevistos o fortuitos que desestabilicen la economía familiar como calamidades domésticas u otras situaciones de particular dificultad, en las que sea necesaria la ayuda mutua de los asociados.

CAPITULO II

INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 2. Ingresos. El Fondo de Empleados tendrá un Fondo Social de Solidaridad, cuyos ingresos provendrán de las siguientes fuentes:

- a. El porcentaje que determine la Asamblea General, correspondientes al ejercicio económico del período inmediatamente anterior.
- b. Programas especiales o ciertas actividades, tales como bazares y otros eventos.
- c. Con los remanentes no reclamados por los asociados retirados, según el estatuto.

Artículo 3. Egresos: Los recursos del Fondo Social de Solidaridad se destinarán al cubrimiento de los siguientes aspectos:

- a. Auxiliar en caso de calamidad doméstica a los asociados del Fondo y sus beneficiarios que los soliciten y adquieran el derecho a su reconocimiento de acuerdo al presente Reglamento.
- b. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus beneficiarios.
- c. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.
- d. Otros egresos de carácter especial aprobados por la Junta Directiva.

Parágrafo. Los egresos por concepto de incentivos y gastos en reuniones, serán cubiertos directamente por el Fondo de Empleados con cargo al rubro de GASTOS GENERALES.

CAPITULO III COMITÉ DE SOLIDARIDAD COMPOSICIÓN, PERÍODO, REUNIONES, DELIBERACIONES Y DECISIONES

Artículo 4. Composición del Comité: Estará compuesto por tres integrantes nombrados por la Junta Directiva, uno de los cuales lo presidirá; de igual forma se elegirá un Secretario entre los dos (2) restantes

Artículo 5. Período: Los integrantes del Comité de Solidaridad entrarán a ejercer sus funciones para períodos de un (1) año, una vez sean nombrados por la Junta Directiva, Organismo que podrá removerlos individualmente en cualquier momento.

Artículo 6. Reuniones. Tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán una vez al mes según calendario que para el efecto expida el Comité dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación; las extraordinarias se efectuarán cuando las condiciones y necesidades del Fondo de Empleados lo exijan.

Artículo 7. Deliberaciones y Quórum. Constituirá quórum para deliberar y decidir, la presencia de dos (2) integrantes del Comité.

Artículo 8. Decisiones. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes, salvo que solamente asistan dos (2) integrantes del Comité, en cuyo caso se requiere unanimidad.

Artículo 9. Actas. De todas las reuniones realizadas por el Comité se levantarán actas, en las que constará el lugar, fecha, hora, asistentes, orden del día, decisiones, y se relacionarán los auxilios aprobados por beneficiario, modalidad y cuantía; igualmente se deberá dejar constancia en las actas, de los auxilios improbados, aprobados condicionalmente o devueltos, indicando las razones de la

decisión. Todas las actas, sin excepción alguna, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité de Solidaridad y permanecerán en la sede del Fondo a disposición de los Organismos de Vigilancia y Control que las requieran.

CAPITULO IV MANEJO Y REGLAMENTACIÓN DE LOS AUXILIOS GENERALIDADES

Artículo 10. Aprobación - Límites. El Fondo de Empleados, a través del Comité de Solidaridad, aprobará auxilios de carácter económico sin superar el monto aprobado para la respectiva vigencia fiscal. En consecuencia, es obligación del Comité de Solidaridad y de la Gerencia, proponer oportunamente reformas al Reglamento, cuando el número y valor de solicitudes aprobadas y/o esperadas desborden las capacidades económicas de la Entidad.

Artículo 11. Facultades del Comité. El Comité de Solidaridad solamente podrá aprobar los auxilios contemplados en el presente Reglamento. En consecuencia, los integrantes que desborden sus facultades, responderán personalmente ante el Fondo de Empleados, asociados, terceros y organismos de vigilancia y control del Estado.

Artículo 12. Límite de auxilios por Asociado. Para el cumplimiento del objetivo social, el Fondo de Empleados reconocerá auxilios a los Asociados que los soliciten y que cumplan con los requisitos contenidos en el presente Reglamento, en un número no mayor de uno (1) por año, incluyendo el auxilio de educación, pero en el caso de defunción podrán ser máximo 2 auxilios, incluyendo 1 por defunción.

CAPÍTULO V MODALIDADES DE AUXILIOS

Artículo 13. Auxilios otorgados. El Fondo de Empleados, previo cumplimiento de los requisitos, aprobará auxilios a sus Asociados, por las siguientes modalidades:

- Tratamiento especializado
- Calamidad doméstica
- Defunción
- Incapacidad

CAPÍTULO VI REGLAMENTACIÓN DE LOS AUXILIOS TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

Artículo 14. Definición: Para efectos del otorgamiento de auxilios por esta modalidad, se consideran como tales:

- a. Hospitalización y cirugía.
- b. Lentes.
- b. Exámenes de diagnóstico especializado.
- c. Medicina física y rehabilitación.

Parágrafo 1. Los Asociados o beneficiarios, cubiertos o no por una E.P.S. o por una A.R.L., tendrán derecho al reconocimiento del auxilio por tratamiento especializado, según el caso, únicamente respecto de procedimientos o servicios excluidos del Plan Obligatorio de Salud P.O.S., el cual será revisado y actualizado permanentemente por parte de los integrantes del Comité.

Parágrafo 2. Excepciones. El Fondo de Empleados no concederá auxilios en los siguientes casos:

- a. Tratamiento especializado de carácter estético ni medicina natural.
- b. Por consultas médicas, odontológicas, psicológicas, al igual que las terapias físicas y respiratorias. Solamente aquellas consultas médicas en casos de urgencia, que terminen en hospitalización ó cirugía se incluirán en el auxilio.
- c. Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios, salvo que sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud.
- d. Por tratamientos odontológicos o de ortodoncia salvo que estos se requieran como consecuencia de un accidente.
- e. Monturas para gafas.
- f. Pagos realizados por Copagos.

Artículo 15. Beneficiarios. Serán considerados como tales el asociado (a), su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos hasta 25 años, o incapacitados física o mentalmente sin límite de edad, siempre que en uno u otro caso dependan económicamente del Asociado. Para el caso de asociados solteros, serán acreedores del auxilio: Los hijos y padres.

Artículo 16. Condiciones. El reconocimiento del auxilio se sujetará a las siguientes condiciones y requisitos según la antigüedad:

- a. Mayor a doce (12) meses y menor a veinticuatro (24) se reconocerá el 30% del valor solicitado, sin que éste sobrepase el 30% de un salario mínimo mensual.
- b. Mayor a veinticuatro (24) meses y menor a treinta y seis (36) se reconocerá el 60% del valor solicitado, sin que éste sobrepase el 60% de un salario mínimo mensual.

- c. Mayor a treinta (36) meses se reconocerá el 90% del valor solicitado, sin que éste sobrepase el 90% de un salario mínimo mensual.

Artículo 17. Requisitos: Presentar original o copia del documento en que conste el tratamiento o procedimiento especializado, formulado o realizado, además facturas legales. El Asociado deberá encontrarse inscrito en el registro social del Fondo, con una antigüedad igual o superior a doce (12) meses, y sus beneficiarios debidamente registrados.

Parágrafo. Para la compra de lentes los valores a reconocer serán de acuerdo a la siguiente antigüedad de los asociados:

- a. Mayor a doce (12) meses y menor a veinticuatro (24) se reconocerá el 30% del valor solicitado, sin que éste sobrepase el 30% de 10 días del salario mínimo mensual.
- b. Mayor a veinticuatro (24) meses y menor a treinta y seis (36) se reconocerá el 60% del valor solicitado, sin que éste sobrepase el 60% de 10 días del salario mínimo mensual.
- c. Mayor a treinta (36) meses se reconocerá el 90% del valor solicitado, sin que éste sobrepase el 90% de 10 días del salario mínimo mensual.

CALAMIDAD DOMESTICA

Artículo 18. Definición. Reconocimiento económico que se concederá en los eventos en que se presente fuerza mayor o caso fortuito que afecte el patrimonio del Asociado, y sea debidamente comprobado, tales como: incendio, inundación, terremoto y otros eventos de igual naturaleza que afecten los bienes de primera necesidad del Asociado, a juicio del Comité.

Reconocimiento económico que se concederá en los eventos en que se presente fuerza mayor o caso fortuito que afecte el patrimonio del Asociado, y sea debidamente comprobado, tales como: incendio, inundación, terremoto y otros eventos de igual naturaleza que afecten los bienes de primera necesidad del Asociado; incluye en caso que el asociado no viva en el inmueble afectado pero la propiedad esté a nombre de él, también abarca en caso que el bien inmueble afectado se encuentre a nombre de sus beneficiarios (padres, cónyuge e hijos) y el asociado resida en la vivienda afectada.

Parágrafo. El Fondo de Empleados destinará la totalidad de los recursos del Fondo de Solidaridad, para atender eventos catastróficos que afecten a un número considerable de Asociados, absteniéndose en consecuencia de estudiar auxilios por otras modalidades, durante la vigencia fiscal en que tal fenómeno se presente.

Artículo 19. Exclusiones. En todo caso, la entidad no reconocerá auxilios por daños o pérdidas en vehículo automotores, joyas, muebles y enseres, equipos de oficina, ni por el daño o extravío de artículos no considerados de primera necesidad, salvo que constituyan la única fuente de ingresos del Asociado por hacer parte del inventario o tenerlos destinados a una actividad productiva.

Artículo 20. Cuantía. El reconocimiento del auxilio se sujetará a las siguientes condiciones y requisitos según la antigüedad:

- a. Mayor a doce (12) meses y menor a veinticuatro (24) se reconocerá el 30% del valor solicitado, sin que éste sobrepase el 30% de un salario mínimo mensual.
- b. Mayor a veinticuatro (24) meses y menor a treinta y seis (36) se reconocerá el 60% del valor solicitado, sin que éste sobrepase el 60% de un salario mínimo mensual.
- c. Mayor a treinta (36) meses se reconocerá el 90% del valor solicitado, sin que éste sobrepase el 90% de un salario mínimo mensual.

Artículo 21. Requisitos. Para hacerse merecedor a éste auxilio, el Asociado requiere estar inscrito en el registro social del Fondo con una antigüedad no inferior a doce (12) meses, acreditar las facturas o constancias necesarias que prueben el acaecimiento del hecho, la cuantía de la pérdida y los bienes afectados, presentar la solicitud dentro del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, por daño parcial de la vivienda o enseres del asociado, se debe presentar certificados de tradición del inmueble no mayor a 30 días, cotizaciones de los daños o pérdidas materiales sufridas o de los enseres dañados o perdidos, expedidas por una persona o entidad competente. Los daños serán soportados con registro fotográfico.

AUXILIO POR DEFUNCIÓN

Artículo 22. Definición. Reconocimiento o auxilio que estará a cargo del Fondo por muerte del asociado o sus beneficiarios.

Artículo 23. Beneficiarios. Serán considerados como tales el asociado (a), sus padres, su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos hasta 25 años, o incapacitados física o mentalmente sin límite de edad, siempre que dependan económicamente del Asociado.

Artículo 24. Cuantía y requisitos. El reconocimiento del auxilio se sujetará a las siguientes condiciones y requisitos según la antigüedad:

Cuantía:

En caso de fallecimiento del asociado la cuantía será:

- a. Mayor a doce (12) meses y menor a veinticuatro (24) se reconocerá el valor de un (1) mes del salario mínimo legal vigente.

- b. Mayor a veinticuatro (24) meses y menor a treinta y seis (36) meses se reconocerá el valor de un mes y medio (1.5) del salario mínimo legal vigente.
- c. Mayor a treinta y seis (36) meses se reconocerá el valor de dos (2) meses de salario mínimo legal vigente.

En caso de fallecimiento de los beneficiarios la cuantía será:

- a. Mayor a doce (12) meses y menor a veinticuatro (24) meses se reconocerá el 30% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- b. Mayor a veinticuatro (24) meses y menor a treinta y seis (36) meses se reconocerá el 60% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- c. Mayor a treinta (36) meses se reconocerá el 90% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Requisitos:

Anexar fotocopia del certificado de defunción.

AUXILIO POR INCAPACIDAD

Artículo 25. Definición. Se otorgará únicamente al Asociado que demuestre estar laborando y que presente incapacidad por enfermedad general, salvo que puedan ser cubiertos por una Administradora de Riesgos Laborales A.R.L.

Artículo 26. Cuantía. El reconocimiento del auxilio se sujetará a las siguientes condiciones y requisitos según la antigüedad:

La entidad reconocerá como auxilio, a partir de once (11) días continuos de incapacidad, así:

- a. Antigüedad Mayor a doce (12) meses y menor a veinticuatro (24) se reconocerá el 30% de un día de salario mínimo legal vigente por cada día de incapacidad, a partir del día 11 y hasta por 60 días continuos de incapacidad.
- b. Antigüedad Mayor a veinticuatro (24) meses se reconocerá el 30% de un día de salario mínimo legal vigente por cada día de incapacidad, a partir del día 11 y hasta por 90 días continuos de incapacidad.

Artículo 27. Requisitos. El reconocimiento del auxilio se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. Presentar certificado de incapacidad expedido por una E.P.S., o en su defecto, por otra entidad de salud legalmente establecida.
- b. Tener una antigüedad igual o superior a doce (12) meses como Asociado.

Artículo 28 Excepciones. El Fondo de Empleados no concederá auxilios en los

siguientes casos:

- a. Licencias de maternidad.
- b. Participación activa en motines y asonadas.
- c. Encontrarse bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
- d. Intervenciones quirúrgicas por estética o sus complicaciones.
- e. Incumplimiento de las normas de Salud Ocupacional.

CAPÍTULO VII TRÁMITES DE LOS AUXILIOS Y OTRAS REGULACIONES

Artículo 29. Solicitudes. Las solicitudes se presentarán al Fondo dentro del plazo legal previsto mediante comunicación escrita y acompañada de los anexos requeridos de acuerdo a la modalidad del auxilio.

En ningún caso ni para ningún efecto, la entidad recibirá o tramitará solicitudes de auxilio incompletas o presentadas en forma extemporánea.

Artículo 30. Plazo para la presentación de solicitudes. El plazo para la presentación de la solicitud no podrá exceder de un mes a partir de la ocurrencia del hecho que lo origina.

Artículo 31. Radicación de solicitudes. Las solicitudes serán radicadas en estricto orden de presentación, en un libro destinado para tal efecto, donde un funcionario del Fondo de Empleados anotará entre otros datos: Fecha de presentación de la solicitud, clase de auxilio, nombre del Asociado y del beneficiario del auxilio.

Artículo 32. Requisitos adicionales. Para tener derecho a los auxilios solicitados, los Asociados deberán encontrarse a paz y salvo con el Fondo de Empleados, por todo concepto, salvo que exista razón válida que justifique el incumplimiento, así como encontrarse inscritos en el registro social si la solicitud proviene de beneficiarios.

Artículo 33. Entrega de solicitudes al Comité. Un funcionario del Fondo será el encargado de recepcionar y dar trámite a las solicitudes, las entregará al Comité en la fecha y hora previstas para la reunión, acompañadas de una relación donde se encuentren separados los auxilios de acuerdo a la modalidad.

Artículo 34. Reuniones del Comité. El Comité de Solidaridad se reunirá en las fechas señaladas en el artículo 6° del presente reglamento, en cuya sesión se estudiarán, aprobarán o improbarán las solicitudes presentadas a su consideración; sobre estas últimas se le dará información al Asociado, argumentando la razón por la cual no se le concedió el auxilio solicitado.

Artículo 35. Apelación de las decisiones. El asociado al que le fuere negado un auxilio, podrá apelar la decisión por escrito ante el Junta Directiva, dentro de los

diez (10) días calendario siguiente a la notificación del mismo, exponiendo las razones por las cuales considera que se hace merecedor al auxilio, pudiendo además aportar las pruebas que considere convenientes.

La Junta Directiva deberá abordar el conocimiento del recurso y decidir de plano en la reunión ordinaria más próxima. Contra esta decisión no procede recurso alguno, no obstante deberá ser comunicada por escrito al Asociado recurrente.

Artículo 36. Desembolso del auxilio. El monto del auxilio se desembolsará en el término máximo de un (1) mes, entregándose directamente al asociado.

Artículo 37. Remisión a la Junta Directiva. Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán estudiados y decididos de manera exclusiva por parte de la Junta Directiva, previa remisión de la solicitud por parte del Comité de Solidaridad.

Artículo 38. Solicitudes de integrantes del Comité. Las solicitudes de auxilio presentadas por los integrantes del Comité de solidaridad, serán estudiadas por el mismo organismo, pero el solicitante no participará de la decisión.

Artículo 39. El Fondo de Empleados podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar dicho documento.

Artículo 40. Quien fraudulente o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Fondo de Solidaridad perderá el derecho al auxilio que reclama, y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva de acuerdo con el estatuto.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Base de datos de Asociados y beneficiarios. Es obligación del Fondo, mantener actualizada permanentemente la base de datos de Asociados y Beneficiarios, con el fin de facilitar el trabajo del Comité de Solidaridad.

Artículo 42. Divulgación del Acuerdo. El Fondo de Empleados, utilizando diversos y eficientes medios de comunicación, dará a conocer de manera amplia y detallada el contenido del presente Acuerdo, con el fin que sea conocido por parte de todos los Asociados.

Artículo 43. Ajuste del valor del auxilio. El Fondo ajustará el valor del auxilio aprobado a la unidad de mil (1.000) más próxima.

Artículo 44. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir del 1 de abril de 2021, solamente podrá ser modificado por la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CUMPLASE

Dado en Armenia (Quindío), a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

KATHERINE CANO
Presidenta

VIVIANA SERRANO
Secretaria